

REPUBLICA DEL ECUADOR



**Notaría Segunda del Cantón
DURAN**

**TESTIMONIO
DE LA ESCRITURA**

de Constitucion de compañía anonima

Otorgada por _____

a favor de IMPROHOSFAR S.A

DEL REGISTRO DE ESCRITURAS PUBLICAS DEL AÑO _____

Abg. JOSE MORANTE VALENCIA

NOTARIO

Copia PRIMERA..... Durán, 28... de DICIEMBRE..... de 2001



CONSTITUCIÓN DE LA
COMPAÑÍA DENOMINADA
IMPROHOSFAR S.A. _____

CUANTIA: \$ 800,00. *27 de sept*

En el Cantón Durán, Provincia del Guayas, República del Ecuador, hoy día Jueves veintisiete de Diciembre del dos mil uno, ante mi Abogado **JOSE MORANTE VALENCIA**, Notario de este Cantón, comparecen a la celebración de la presente escritura las siguientes personas: El señor **PEDRO GIOVANNY CHICAIZA ALVARADO** y **OLGA GLADYS ALVARADO CAMPUZANO**, Todos ecuatorianos, mayores de edad, ejecutivos, de estado civil casado y soltera respectivamente. Por sus propios derechos, domiciliados en Guayaquil y de tránsito por este Cantón, capaces para obligarse y contratar a quienes de conocer doy fe. Bien instruidos en el objeto y resultados de esta escritura pública de **CONSTITUCION DE SOCIEDAD ANONIMA**, a la que proceden de una manera libre y

espontánea, para que les autorice me presentan la minuta que dice así: **SEÑOR NOTARIO**. En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incorporar una de la que conste la constitución de Sociedad Anónima que se contrata al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA:**

CONTRATANTES .- Comparecen al otorgamiento de la presente escritura pública y manifiestan su voluntad de constituir una sociedad anónima, que se denominará **IMPROHOSFAR S.A.**, las siguientes personas: El señor **PEDRO GIOVANNY CHICAIZA ALVARADO**, ejecutivo y **OLGA GLADYS ALVARADO CAMPUZANO**, ejecutiva. Todos de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad de Guayaquil y de estado civil casado y soltero respectivamente **SEGUNDA.-** La compañía que se constituye mediante este contrato se regirá por las disposiciones de la Ley de Compañías, las Normas de Derecho Positivo Ecuatoriano que le fueren aplicables y por los Estatutos Sociales que se insertan a continuación: **ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD ANONIMA DENOMINADA IMPROHOSFAR S.A. CAPITULO PRIMERO: DENOMINACION, OBJETO, DURACION Y DOMICILIO.- ARTICULO PRIMERO.-** La compañía tiene como denominación **IMPROHOSFAR S.A.** es una Sociedad anónima de nacionalidad ecuatoriana que se rige por la Ley de Compañías y sus Estatutos. Su domicilio principal es en la ciudad de Guayaquil

AB. JOSÉ MORANTE VALENCIA
NOTARIO SEGUNDO DE
CANTÓN DURÁN



Provincia del Guayas, pero podrá tener sucursales, agencias u oficinas en cualquier otro lugar de la República o del exterior.- **ARTICULO SEGUNDO** .- El (plazo) de duración de la Compañía es de novena y nueve años contados a partir de la fecha de inscripción de la Escritura Pública de Constitución en el Registro Mercantil del Cantón. Este plazo podrá modificarse por resolución de la Junta General de Accionistas.- **ARTICULO TERCERO: OBJETO**.- La compañía tendrá como objeto

dedicarse **(UNO)** A la importación, exportación, compra, venta, comercialización, representación, industrialización, consignación, fabricación, elaboración, embalaje, concesión, distribución de productos farmacéuticos, medicinas, así como sus componentes, materia prima, implementos, suministros, insumos médicos hospitalario como jeringas, catéteres, mariposas, bisturís, agujas spinal, desechables y de punción lumbar de cualquier número, así como equipos de suero (venoclisis), equipos de buretas de 100 ml. y/o 150 ml. con aguja o sin aguja, gasas quirúrgica hospitalarias, guantes de examinación no estéril y quirúrgicos estéril, tubos endotroqueales, vendas elásticas, vendas de yeso y algodón, esparadrapo hospitalario, llaves de tres vías, fundas recolectoras de orina, sondas nasotórnicas, nasogástricas, de alimentación, succión y foley, equipos de transfusión de sangre, hilos de suturar heridas y suturas quirúrgicas, de todas medidas, jabones antisépticos, clamp umbilical, pinzas de óxido de etileno, todo tipo de anestésico como: lidocaina con o sin epinefrina de los diferentes ml., jalea, pomada, ungüento y atomizador, gorros, zapatos y mascarillas para cirugía, todo tipo de suero medicinal, mangas de esterilización, prueba de embarazo, fundas de colestomía, espéculo vaginal, cinta de esterilización y demás tipo de material de esterilización, brasa de niño, niña y materno; y demás productos análogos. También productos medicinales, instrumental médico y para laboratorio, productos médicos y químicos, aditivos, catalizadores, disolventes químicos y materia activa. **(DOS)** A la instalación, alquiler y asesoría de equipos médicos **(TRES)** A la instalación de laboratorios para la investigación y fabricación de productos farmacéuticos y hospitalario. **(CUATRO)** A realizar a través de terceros el servicio de transporte de carga por vía terrestres, fluvial, marítimo; nacional e internacional. **(CINCO)** A ejercer operaciones, formalidades, diligencias y trámite administrativos aduaneros y afines. **(SEIS)** A la organización y participación de ferias nacionales e internacionales. **(SIETE)** Podrá realizar importaciones, exportaciones, compraventa, consignación, permuta y distribución para las actividades agrícola, transformación, minera de la construcción,

AB. JOSE MORANTE VARELA
REGISTRADO SEGUNDO DEL
CANTON DRAJIN

comercial y de servicios, de toda clase de vehículos automotores, camiones acoplados, tractores, retroexcavadoras, palas mecánicas, montacargas, lanchas, barcos, aviones, helicópteros, caminero, maquinarias nuevas o usadas, sus repuestos y accesorios. **OCHO)**

exportación de materia prima, insumos para cualquier sector de la producción, como fertilizantes, productos elaborados, semielaborados o en su fase natural. **NUEVE)** A la compra, venta, importación, exportación arriendo, permuta de vehículos livianos y pesados, sus partes, piezas, repuestos y herramientas. **DIEZ)** A la investigación, adquisición y venta de tecnología nacional o extranjera, la adquisición y/o de servicios y patentes de invención. **ONCE)** A la realización de la limpieza, recolección de basura, reciclaje y transporte de basura, de urbanizaciones públicas o privadas. **DOCE)**

A la industrialización o fabricación importación, exportación, compra, venta, distribución, consignación, representación y comercialización de lo siguiente: a.- De productos alimenticios para consumo humano, vegetal animal; b.- De productos lácteos, bebidas gaseosas y aguas purificadas; c.- De hielo en todas sus formas, tanto para el consumo como para consumo industrial; d.- De toda clase de licores; e.- De artículos deportivos; f.- De implemento, útiles y equipos de oficina, sus repuestos y accesorios; g.- De menaje de casa y de todo tipo de juguetes; h.- De computadoras e impresoras; así como de los medios para su conversación; i.- De joyas, bisutería y artículos conexos en la rama de la joyería; j.- De libros, equipos de imprenta y sus repuestos, así como de la materia prima conexa (pulpa, tinta, etcétera); k.- De productos de cuero de artesanía.

l.- A la creación de Agencias de Viaje y Turismo; nacional e internacional, así como a la compra y venta de boletos de viaje. **CATORCE)** A la compra venta, arrendamiento, subarrendamiento, administración de bienes raíces y constitución de propiedades horizontales. **QUINCE)** A la Inversión en todo tipo de valores fiduciarios, esto es, la adquisición y usufructo de los mismo, tales como: bonos del Estado, cédulas hipotecarias, pólizas de acumulación. **DIECISEIS)** Podrá hacer investigaciones y labores de mercado y de comercialización internas de bienes corporales de cualquier clase, nacionales y extranjeros. **DIECISIETE)** Se podrá dedicar a la selección y evaluación de personal, su contratación y subcontratación. **DIECIOCHO)** Podrá dedicarse a la actividad mercantil como: comisionista, mandatario, mandante, agente, representante de personas naturales y/o jurídicas, cuenta correntista mercantil. **DIECNUEVE)** Se podrá dedicar a la instalación, explotación y administración,



AB. JOSE MANUEL VALERIA
NOTARIO SEGUNDO DEL
CANTÓN DURÁN



de supermercados. **VEINTE)** Podrá dedicarse a la actividad de fumigación agrícola y domestica.

VEINTIUNO) Podrá adquirir acciones, participaciones o cuotas sociales de cualquier clase de compañías relacionada con su objeto social, pudiendo intervenir en la fundación o aumento de capital de otras sociedades que tengan objetos sociales relacionados con el suyo. **VEINTIDOS)** Cualquier otra transacción que no contravengan las leyes y que tengan relación con su objeto social. Para el

cumplimiento de sus fines, la compañía podrá celebrar además toda clase de contratos y ejecutar toda clase de actos relacionados con su objeto y permitidos por las leyes. **CAPITULO SEGUNDO:**

CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTA.- ARTICULO CUARTO.- El capital social de

IMPROHOSFAR S.A. es de Ochocientos dólares de los Estados Unidos de América divididos en ochocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una, capital que podrá ser aumentado por resolución de la Junta General de Accionista. La suscripción y pago se lo determina en la cláusula tercera, declaraciones. **ARTICULO QUINTO: TITULO DE ACCIONES.-** Los títulos

correspondientes a las acciones representativas del capital social serán redactadas con sujeción a lo dispuesto en el artículo ciento setenta y seis de la Ley de Compañías y firmadas por el Presidente y Gerente General de la Sociedad o por quienes los reemplacen. La compañía podrá emitir títulos que representen una o varias acciones. **ARTICULO SEXTO: PERDIDA O DESTRUCCION DE**

TITULO.- En caso de extravío de un certificado provisional o de título de acción, el interesado lo comunicará por escrito al Gerente General de la Compañía dentro de los treinta días de producido el hecho. La anulación del título o certificado se efectuará previa publicación de un aviso por tres días

consecutivo, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía.

Una vez transcurrido treinta días desde la última publicación, se procederá a la anulación del certificado provisional o título, debiéndose conferir uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado. Si hechas las expresadas publicaciones se presentaren opositores, la compañía extenderá el nuevo título o acción o certificado provisional sólo

con orden judicial. Todos los gastos que se ocasionaren con motivo de lo dispuestos en este artículo serán de cuenta del accionista interesado. **ARTICULO SEPTIMO: INDIVISIBILIDAD DE**

LA ACCION.- Toda acción es indivisible. La compañía no reconocerá, para efectos del ejercicio de los derechos de accionistas, sino a un solo representante de cada accionista. Cuando haya varios

propietarios de una misma acción, estos nombrarán un apoderado o en falta un administrador común y si no pusieran de acuerdo el nombramiento será hecho por un juez de lo civil a petición de cualquiera de ellos. Los propietarios responderán frente a la compañía de cuantas obligaciones derivan de la cantidad de accionista.- **ARTICULO OCTAVO: LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTA.-** La

compañía llevará el libro de acciones y accionista, en el que se anotarán los certificados provisionales y los títulos de acciones liberada, debiendo anotarse en el mismo las sucesivas transferencias de dominio de los certificados provisionales o títulos de acciones, la constitución de derechos reales y las demás modificaciones que ocurran respecto al derecho reales y las demás modificaciones que ocurran respecto al derecho sobre las acciones.- **ARTICULO NOVENO.- LA**

PROPIEDAD DE LA ACCION Y SU TRANSFERENCIA DE DOMINIO.- La compañía considerará como dueño de los certificados provisionales y de las acciones liberadas quien aparezca como tal en el libro de Acciones y Accionistas. Los accionistas tienen derecho a negociar sus acciones, sin limitación alguna. La propiedad de los certificados provisionales o de las acciones liberadas se transfieren con las formalidades previstas en los artículos ciento ochenta y ocho y ciento ochenta y nueve de la Ley Compañías.- **ARTICULO DECIMO : EJERCICIO DEL DERECHO DE VOTO.-**

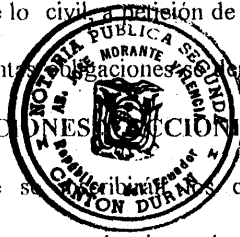
Todo accionista tiene derecho a asistir con voz y voto a las sesiones de Junta General se ejercerá en proporción al valor pagado por las acciones. Cada acción tendrá derecho a un voto. Los accionistas podrán hacerse representar en sesiones de junta General por persona extraña o por otro accionista, mediante carta dirigida al Gerente General, pero no podrán ser representantes de aquellos los administradores ni los comisarios de la compañía .- **ARTICULO DECIMO PRIMERO:**

RESPONSABILIDAD DEL ACCIONISTA.- Cada accionista responde únicamente por el monto de acciones.- **CAPITULO TERCERO: DEL GOBIERNO, ADMINISTRACION Y**

REPRESENTACION LEGAL DE LA COMPAÑIA .- ARTICULO DECIMO SEGUNDO.-

ORGANO SUPREMO.- La Junta General de accionista legalmente constituida es el órgano supremo de la compañía. Sus resoluciones son obligatorias para todos los accionistas aún cuando no hubieran concurrido a ella, salvo el derecho de oposición concedido por la Ley de Compañías **ARTICULO**

DECIMO TERCERO.- ADMINISTRACION.- La administración de la compañía está a cargo del Presidente y Gerente General, con las facultades y deberes que constan en los presentes estatutos



Dr. J. J. MORANTE VILLALBA
NOTARIO SEGUNDO DEL
CANTON DURAN

ARTICULO DECIMO CUARTO.- REPRESENTACION LEGAL.- La representación legal , judicial y extrajudicial de la compañía corresponde al Presidente y Gerente General de conformidad con las atribuciones establecidas en estos estatutos.-**ARTICULO DECIMO QUINTO.-**

INSCRIPCION DE NOMBRAMIENTOS.- Se inscribirán en el Registro Mercantil los nombramientos del Presidente y Gerente General de la compañía. En la nota en que se comunicare el respectivo nombramiento se hará constar la forma en que podrán ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial.. **CAPITULO CUARTO.- DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTA.-**

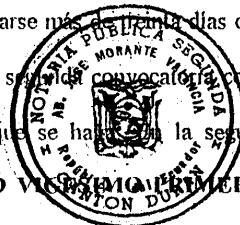
ARTICULO DECIMO SEXTO.- Las juntas Generales de Accionistas serán ordinarias y extraordinarias. Se reunirán en el domicilio principal de la compañía , salvo el caso de sesiones universales, según lo establecido en el artículo veintidós de los estatutos.- **ARTICULO DECIMO-**

SEPTIMO.- JUNTA GENERAL ORDINARIA .- La junta General Ordinaria se reunirá por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico, en esta se dará lectura y discusión de los informes del administrador y comisario, luego se conocerá y aprobará el Balance General y el Estado de Pérdidas y Ganancias y se discutirá sobre el reparto de utilidades líquidas, constitución de reservas, proposiciones de los accionistas y por último se efectuarán las elecciones si es que corresponde hacerlas en ese período, según los estatutos.-

ARTICULO DECIMO OCTAVO.- JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA.- La junta General Extraordinaria se reunirá en cualquier tiempo, cuando fuere convocada para tratar los asuntos constantes en la convocatoria.- **ARTICULO DECIMO NOVENO.- CONVOCATORIA.-** El

Presidente. El Gerente General o los accionistas que representen por los menos el veinticinco por ciento del capital social, quedan facultados para convocar a Junta General Ordinaria o Extraordinaria de Accionista, sin perjuicio de las convocatorias que pueden hacer los comisarios, en los casos previstos en la Ley. La Junta General, sea ordinaria o extraordinaria, será convocada por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía con ocho días de anticipación por los menos al fijado para la reunión. Toda la resolución sobre asuntos no expresados en la convocatoria será nula. Los comisarios serán especial e individualmente convocados.- **ARTICULO VIGESIMO.- QUORUM.-** La Junta General no podrá considerarse legalmente constituida para deliberar en primera convocatoria si no está representada, por los concurrentes a ella, por los menos la

mitad del capital pagado. Si la Junta General no pudieran reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. Las Juntas Generales se reunirán. En segunda convocatoria con el número de accionista presentes. Se expresará así en la convocatoria, que se ha en la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera.



ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- QUORUM ESPECIAL.- Cuando la Junta General, ordinaria o extraordinaria deba resolver, según convocatoria, sobre el aumento o disminución del capital, la transformación, fusión, la disolución anticipada de la compañía, la convalidación y en general, cualquier modificación del contrato social o estatutos se necesitará el voto de por lo menos tres cuartas partes del capital pagado concurrente a la reunión. En segunda convocatoria se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías.

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- JUNTAS UNIVERSALES.- No obstante lo dispuesto en los tres artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará validamente constituida en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, cumpliendo con lo que dispone el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías.

ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA JUNTA.- Las sesiones de la Junta General serán presidida por el Presidente de la compañía, a falta de este, por la persona que preside las asambleas de los accionista concurrentes a la sesión. De Secretario actuará el Gerente General de la compañía y en su falta, la persona que fuere designada por quien presida la sesión, pudiendo recaer

tal resignación en algunos de los accionista presentes o en un funcionario de la compañía. Si, actuase de Secretario Ad-Hoc un accionista, conservará todos sus derechos inherentes a tal calidad de accionista.

ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- LISTA DE ASISTENTES.- El Secretario de la Junta General formará la lista de los asistentes a la misma, antes de declararse instalada la sesión, cumpliendo con todo lo dispuesto en el artículo doscientos ochenta y uno de la Ley de Compañías.

ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- COMPETENCIA DE LA JUNTA GENERAL.-

Corresponde a la Junta General de Accionista: a) Elegir al Presidente y al Gerente General de la compañía, quienes durarán cinco años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente; b) Elegir un comisario, principal y suplente, quienes durarán dos años en sus funciones; c) Autorizar la transferencia, enajenación y gravamen de cualquier título de los bienes



AB. JOSE MONTE VILLAR
NOTARIO SEGUNDO DE
CANTON GUAYAQUIL

inmuebles de propiedad de la compañía; d) Conocer anualmente las cuentas del Balance, el estado de Resultados y los informes del Presidente, el gerente General y el comisario y adoptar las resoluciones



No podrán aprobarse a el Balance y el Estado de resultado, si no hubiesen sido aprobados por informe del comisario y auditoria interna; e) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales, de acuerdo con los términos de Ley; f) Resolver sobre la amortización de acciones; g) Resolver sobre el aumento o disminución de capital de la compañía, su transformación,

fusión, disolución anticipada, reactivación y en general, cualquier modificación de los estatutos y el contrato social; h) Resolver sobre la liquidación de la compañía nombrar liquidadores fijar la retribución de los liquidadores y conocer y resolver sobre las cuentas de la liquidación; i) Interpretar los estatutos de la compañía; j) Autorizar al gerente General la contratación de auditores externos; k)

Establecer las políticas que estime necesaria para la mejor marcha administrativas de la compañía; y,

l) En general, resolver todo aquello que no estuviere expresamente atribuido a otro aquello que estuviere expresamente atribuido a otro organismo o funcionario de la compañía, tomado las decisiones que juzgase conveniente en defensa de los intereses de la misma.

ARTICULO VIGESIMO SEXTO.-RESOLUCIONES.- Salvo la excepciones prevista en la Ley de Compañías y en los estatutos, las decisiones de Junta General serán tomadas por mayoría de votos del capital

pagado concurrente a la reunión. Los votos en blanco y la abstenciones se sumarán a la mayoría.

ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- ACTAS Y EXPEDIENTES.- Las actas en que consten las deliberaciones y resoluciones de la Junta General se llevarán a máquina en hojas foliadas, con la firma del presidente y el secretario de la respectiva reunión. De cada sesión de la Junta General se llevará un expediente con la copia del acta; de la convocatoria y de los documentos que hubiesen sido conocidos por la junta. Las actas podrán ser aprobadas en la misma sesión.

CAPITULO QUINTO: DEL GERENTE GENERAL.- ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- DESIGNACION, DEL CARGO Y FACULTADES.- El Gerente General de la compañía será accionista o no de la compañía.

Además de cualquier facultad u obligación constante en otros artículos de estos estatutos, le corresponde: a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; b) Actuar de Secretario en las Juntas Generales de Accionistas, suscribiendo las actas respectivas; c) Administrar con poder amplio general y suficiente los establecimientos, empresas, instalaciones y negocios de la

compañía ejecutando a nombre de ella toda clase de actos y contratos; d) Presentar a la Junta General de Accionista un informe anual sobre el desarrollo de las actividades de la compañía; e) Ordenar la adquisición de materias primas, maquinarias útiles de labor y demás que sean necesarios; f) Manejar los fondos de la compañía bajo su responsabilidad, abrir, manejar cuentas corrientes y efectuar actos mercantiles; g) Suscribir pagarés, letras de cambio, y en general todo documento de crédito o comercial que obligue a la compañía; h) Comprobar a través de los funcionarios correspondientes todos los comprobantes y libros de contabilidad y la representación mensual y anual de balances a la Junta General de Accionista; i) Resolver de acuerdo con el Presidente, respecto de nombramiento y remuneraciones de funcionarios y empleados que no hayan sido especialmente considerados en estos estatutos de la compañía; k) Seguir las recomendaciones de los auditores e informar al Presidente sobre los aspectos más importantes de dichas recomendaciones; l) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de Junta General de Accionista.

CAPITULO SEXTO: ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- El Presidente de la Compañía que podrá ser o no accionista, tendrá los siguientes deberes:

a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; b) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los títulos de acciones de la compañía; c) Convocar a la Junta General de Accionista; d) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General; e) Las demás obligaciones y deberes que le determinen la Ley de Compañías o los Estatutos.

CAPITULO SEPTIMO: DE LA FISCALIZACION.- ARTICULOS TRIGESIMO.- COMISARIOS.- La

fiscalización de la compañía se ejercerá por medio de un comisario principal y un suplente. El comisario tendrá derecho limitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales sin dependencia de la administración y siempre en interés de la compañía. Los comisarios titular y suplente serán nombrados cada dos años por la Junta General de accionista; pueden ser indefinidamente reelegidos. El comisario en caso de urgencia podrá solicitar la convocatoria de la Junta General de Accionista, conforme la Ley.

CAPITULO OCTAVO: DE LAS UTILIDADES.-

ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.- DE LAS RESERVAS.- De las utilidades líquidas que resultaren de cada ejercicio financiero se tomará un porcentaje que lo determinará la Junta General, no menor de un diez por ciento, destinado a formar el Fondo de Reserva : Legal hasta que este alcanzase por los menos el cincuenta por ciento del capital social. Si después de constituido el Fondo de reserva



Legal, resultase disminuido por cualquier motivo, deberá ser reintegrado en la misma forma establecida en el párrafo. **ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO: DISTRIBUCION Y PAGO DE**

DIVIDENDOS. Solamente se pagará dividendos sobre las acciones en razón de beneficios realmente obtenidos y percibidos de reservas expresas efectivas de libre disposición. La distribución de dividendos a los accionistas se realizará en proporción al capital que hayan desembolsado. La acción para solicitar el pago de dividendos vencidos prescribe en cinco años. **-CAPITULO NOVENO.- DE**

LA LIQUIDACION DE LA COMPAÑIA.- ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.- DE LA

LIQUIDACION.- Sin perjuicio de los casos previstos en la Ley, la compañía podrá disolverse en cualquier momento, por la sola voluntad de la Junta General de Accionistas. La designación y facultades de los liquidadores se hará y establecerán, respectivamente, con sujeción a la **Ley-**

TERCERA.- DECLARACIONES.- Los comparecientes, accionistas fundadores de la compañía **IMPROHOSFAR S.A.** declaramos: **SUSCRIPCION Y PAGO DE APORTACIONES.-** El señor

PEDRO GIOVANNY CHICAIZA ALVARADO, ha suscrito Cuatrocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una, totalizando cuatrocientos dólares de los Estados Unidos y paga en numerario la cuarta parte de cada una de ellas, esto es cien dólares, y la señora **OLGA GLADYS ALVARADO CAMPUZANO**, ha suscrito cuatrocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una, totalizando cuatrocientos dólares de los Estados Unidos, pagando también en

numerario la cuarta parte de cada una de ellas esto es cien dólares.- El total pagado totaliza doscientos dólares que corresponde a la cuarta parte del capital suscrito. El saldo del capital, esto es los seiscientos dólares, será pagado en el lapso de dos años conforme lo dispone la Ley de Compañías. Se anexa como documento probatorio del pago en numerario, el **CERTIFICADO DE CUENTA DE**

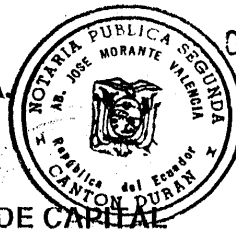
INTEGRACION No 165-62170 de Diciembre 27 del 2.001 otorgado por el Banco del Pichincha de la Ciudad de Guayaquil. **CUARTA.- AUTORIZACION.-** Marco Arévalo Cevallos queda autorizado

para que se encargue de hacer cumplir todos los requisitos legales para el perfeccionamiento y aprobación de la compañía y a convocar la primera Junta General de Accionistas que prevé la Ley de Compañías. **- CLAUSULA FINAL.-** Sírvasse usted señor Notario agregar las demás cláusulas que sean

necesarias para la debida validez y firmeza de la presente. Firmado. Abogado Eduardo Cañarte Cantos, Registro número dos mil setecientos cinco.- Hasta aquí la Minuta. Es copia.- Esta Escritura



BANCO DEL PICHINCHA C.A.



0000007

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Guayaquil,

27 DE DICIEMBRE DEL 2001

Mediante comprobante No. **165-62170**, el (la) Sr. **MARCO AREVALO CEVALLOS** *****

consignó en este Banco, un depósito de US\$ **200.00**
para INTEGRACION DE CAPITAL de **DE LA COMPAÑIA IMPROHOSFAR S.A.**
hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS.
Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRE DEL SOCIO	VALOR
PEDRO GIOVANNY CHICAIZA ALVARADO	US\$. 100.00
OLGA GLADYS ALVARADO CAMPUZANO	US\$. 100.00
	US\$.
	US\$.
	US\$.
	US\$.
	US\$.
	US\$.
	US\$.
	US\$.
	US\$.

TOTAL US\$. 0.00 200.00

OBSERVACIONES: Tasa de interés: **3%** de certificados de ahorro a 30 días para el cálculo de intereses.

Atentamente,

D. PICHINCHA C.A.

[Firma Autorizada]

Ing. César Sánchez W.

Jefe de Negocios / g. Control

**FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA**



AUT.011

está exonerada de todo pago de impuesto, alcabalas y sus adicionales por el Decreto Supremo No.

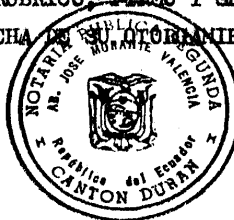
setecientos treinta y tres y publicado en el Registro Oficial No. ochocientos setenta y ocho de fecha veintinueve de Agosto de mil novecientos setenta y cinco, el Decreto Supremo No. ochocientos cuarenta y ocho del diecinueve de Septiembre de mil novecientos setenta y siete.- Leído de principio a fin este instrumento queda elevado a Escritura Pública por mí el Notario en alta voz a los comparecientes, estos lo aprueban en todas sus partes y lo suscriben en unidad de acto conmigo. DOY FE.

Pedro H. Morante Valencia
AB. JOSE MORANTE VALENCIA
NOTARIO SEGUNDO DEL
CANTON DURAN
 PEDRO GIOVANNI CLOUTIER ALVARADO
 C.C. 0911729457

Olga Gladys Alvarado Campuzano
 OLGA GLADYS ALVARADO CAMPUZANO
 C.C. 0901094177

Jf
 ES FOTOCOPIA DE LA MATRIZ QUE CONSTA EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA A MI CARGO, EN FE DE ELLO CONFIERO CERTIFICADO ESTE PRIMER TESTIMONIO, QUE RUBRICO, FIRMO Y SELLO EN ESTE CANTON DURAN, EN LA MISMA FECHA DE SU OTORGAMIENTO.-

Jf
AB. JOSE MORANTE VALENCIA
NOTARIO SEGUNDO DEL
CANTON DURAN



R A Z O N : DOY FE .-QUE EN ESTA FECHA HE TOMADO NOTA AL MARGEN
DE LA MATRIZ, DE LA ESCRITURA PUBLICA QUE ANTECEDI, SOBRE EL CONTEN
ENIDO DE LA PRESENTE RESOLUCION, POR DISPOSICION DE LA SEÑORA A
BOGADA MARIA ANAITHA JIMENEZ TORRES, SUBDIRECTORA JURIDICO DE COM
PAÑIAS DE LA INTENDENCIA DE COMPAÑIAS DE GUAYAQUIL, RESOLUCION #
02-G-IJ-0000959, DE FECHA 15 de FEBRERO DEL 2.002.-DURAN, VEINTI
UN DIAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DOS.-EL NOTARIO.-



AB. JOSE MORANTE VALENCIA
NOTARIO SEGUNDO DEL
CANTON DURAN





Dra. Norma Plaza
de García

REGISTRADORA
MERCANTIL

REGISTRO MERCANTIL CANTON GUAYAQUIL

0000009

1.- En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° 02-G-IJ-0000959, dictada el 15 de Febrero del 2.002, por la Subdirectora Jurídico de Compañías de la Intendencia de Compañías de Guayaquil, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la Constitución de la compañía denominada: **IMPROHOSPAR S.A.** de fojas 35.487 a 35.502, Número 6.418 del Registro Mercantil y anotada bajo el número 10.090 del Repertorio.- Quedando incorporado el certificado de afiliación a la Cámara de Comercio de Guayaquil.- 2.- Certifico: Que con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de esta escritura.- Guayaquil, uno de Abril del dos mil dos.-


AB. TATIANA GARCIA PLAZA
REGISTRADORA MERCANTIL
ENCARGADA
CANTON GUAYAQUIL



REGISTRO MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL
Valor pagado por este trabajo

\$: 105,80

TRAMITE: 65708
LEGAL: R. FLORES
COMPUTO: C. JIMENEZ
RAZON: S. VENEGAS
REVISADO: *ML*

De conformidad con el numeral 6 del artículo 18 de la Ley Notarial Reformada por el Decreto Supremo Número 2388 del 31 de Marzo de 1978; DOY FE que la fotocopia proce-

dente que consta de 9 fojas es exacta al documento que se me exhibe.-

Guayaquil,

10 MAYO 2002

Dr. PIERO G. AYCART VINCENZINI
Notario 36 del CANTON GUAYAQUIL

